

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

30 JUL 2021

-36-

Expediente 1100131030232020 00011 00

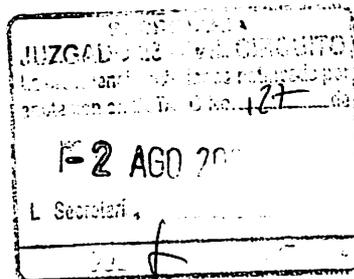
La documental vista a folios 312 a 335, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

A efectos de resolver lo que corresponda, la profesional del derecho que se anuncia como apoderada de FERRAGRO SAS deberá aportar a estas diligencias el mandato que aduce le confirió dicho ente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



Acreditación de poder para atender defensa de la sociedad FERRAGRO S.A.S. y otras actuaciones - PROCESO VERBAL radicado 11001-31-03-023-2020-00011-00

Angela Ines Pelaez Arango <aipelaez905@gmail.com>

Mié 21/07/2021 9:08 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesar gonzalez <gonzalez.chacal@gmail.com>; jjrestrepo@ferragro.com <jjrestrepo@ferragro.com>

📎 6 archivos adjuntos (10 MB)

AUTO ADMISORIO (1).pdf; ESCRITO DE DEMANDA (2).pdf; SUBSANACIÓN.pdf; CITATORIO 806 Ferragro.pdf; Memorial ACREDITACION DE PODER Y OTRAS ACTUACIONES JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRUCITO DE BOGOTA.pdf; CAMARA DE COMERCIO FERRAGRO S.A.S. JULIO 14 DE 2021 .pdf;

Medellín, 21 de Juliod e 2021.

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA
E.S.D.

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE : FIDUCOLDEX - Vocera Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA

DEMANDADA : FERRAGRO S.A.S. y otra.

Radicado: 11001-31-03-023-2020-00011-00

Remito con destino al proceso en referencia, los siguientes documentos en archivo PDF:

1. Memorial fechado **21 de Julio de 2021**, suscrito por la **abogada ANGELA INES PELAEZ ARANGO**.
2. **Poder Especial** otorgado por el representante legal de **FERRAGRO S.A.S.**, para ejercer representación en el proceso.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **FERRAGRO S.A.S.**, **fechado 14 de Julio de 2021**.
4. Auto admisorio de la demanda instaurada por **FIDUCOLDEX** en contra de **FERRAGRO S.A.S.**, ante el **Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, fechado 13 de Febrero de 2020**.
5. Subsanación de la demanda ante el **Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá**, en cumplimiento de requisitos exigidos para efecto de su admisión.
6. Citatorio realizado a la sociedad **FERRAGRO S.A.S.**, dentro del **Proceso Verbal** que se adelanta ante el **Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá**, en cumplimiento del **Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 20 de Julio de 2020**; acto realizado por parte del apoderado de **FIDUCOLDEX**.

Se remiten 06 anexos en escaneados o en archivo PDF.

Agradezco su amable atención.

ANGELA INES PELAEZ ARANGO

Abogada - T.P. No. 36,413 del C.S. de la Judicatura



SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

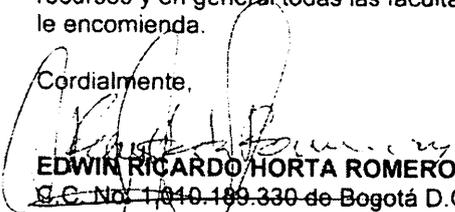
REF. Poder Proceso Verbal de **FIDUCOLDEX**, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNpuls Colombia**, contra **FERRAGRO SAS** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** - Radicación No. 2019 - 736.

Respetado señor Juez:

EDWIN RICARDO HORTA ROMERO, ciudadano mayor de edad, identificado con C.C No. 1.010.189.330, quien obra en su condición de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX**, con Nit 800.178.148 - 8, sociedad de servicios financieros, con domicilio en la ciudad de Bogotá, DC, constituida mediante escritura pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría Cuarta de Cartagena, Bolívar, tal y como consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa a su vez como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNpuls Colombia** con Nit. 830.054.060-5, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR ROBERTO MESA URIBE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.413.757 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 58.340 del C.S.J., para que, en nombre y representación del patrimonio autónomo del cual la entidad que represento es vocera y administradora, presente demanda verbal y lleve el proceso hasta su terminación, en contra de **FERRAGRO S.A.S.**, Nit. 800.060.880-3, sociedad representada legalmente por **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces y contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Nit. 860.009.578 -6, entidad financiera representada legalmente por Jorge Arturo Mora Sánchez, para solicitar la declaratoria de incumplimiento por parte de **FERRAGRO S.A.S.**, del contrato de cofinanciación No. **FTIC047-15** y la obligación de indemnizar por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con base en lo previsto en la póliza de seguro No. **62 - 45-101007265**, respectivamente.

Mi apoderado tendrá las facultades del art. 77 del C.G.P., y en especial las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, interponer recursos y en general todas las facultades de tipo legal inherentes a la labor que se le encomienda.

Cordialmente,


EDWIN RICARDO HORTA ROMERO
~~C.C. No. 1.010.189.330 de Bogotá D.C.~~
Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNpuls Colombia**.

Acepto,


OSCAR ROBERTO MESA URIBE
C.C. No. 80.413.757 de Bogotá D.C.
T.P. No. 58.340 del C.S.J.

Edwin Ricardo Horta Romero

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

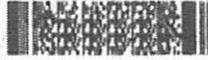
Ante la Notaría 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

HORTA ROMERO EDWIN RICARDO

Identificado con: C.C. 1010189330
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 10/02/2020 gbgbgmj55bgbbttb



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 10/02/2020

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

HORTA ROMERO EDWIN RICARDO

Identificado con: C.C. 1010189330



n5n5n7kyy5n55hh5h5

ALFONSO MONTEENIGRO
GUTIERREZ NOTARIO
EN BOGOTÁ



ALFONSO MONTEENIGRO
GUTIERREZ NOTARIO
EN BOGOTÁ



314

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

113

REF: RADICACION No. 2019-00736

Auto de trámite No. 205

Consigase en cuenta que lo solicitado en el numeral 1 del acto inadmisorio ya
se encontraba solventado con la demanda, se deja sin valor efecto alguno el mismo
por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y
83 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda instaurada por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX actuando como VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA contra (i) FERRAGRO SAS
y (ii) SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, TRAMÍTESE esta acción por el procedimiento VERBAL

De la demanda y sus anexos, CORRASE traslado a la parte demandada por el
termino de veinte (20) dias. Súrtase la notificación de este proveido al extremo
pasivo en la forma prevista por los artículos 291 a 292 ibidem.

Se reconoce al abogado OSCAR ROBERTO MESA URIBE como apoderado de la
parte demandante, en los terminos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

m.d.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ESTE AUTO

EN 06 DE NOV 17 FEB 2020

EL SECRETARIO

315

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA NIT 830.054.060 - 5 CONTRA FERRAGRO SAS Nit 890.901.475-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A.. NIT 860.009.578 -6.. RADICACIÓN 2019 - 736

Respetado señor Juez:

Oscar Roberto Mesa Uribe, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'413.757 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 58.340 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, concurre en tiempo ante ese Despacho para subsanar la demanda de la referencia, acorde con lo ordenado en auto notificado por estado del día 3 de febrero de 2020, así:

1. Se ajustó lo concerniente al juramento estimatorio dentro de la demanda, acorde con lo ordenado por el Despacho.
2. Se ajustó la identificación del contrato de cofinanciación, tanto en los hechos de la demanda como en el poder que se adjunta a la presente.
3. Se acredita el *Jus Postulandi* del suscrito, mediante diligencia de presentación personal de la demanda realizada directamente ante ese Despacho Judicial.

Se adjunta el texto de la demanda con los ajustes anunciados según lo instruido por el Despacho, advirtiendo que se prescinde de la prueba pericial solicitada originalmente.

Del señor Juez con todo respeto,


OSCAR ROBERTO MESA URIBE
C.C. N° 80'413.757 de Bogotá
T.P. N° 58.340 del C.S.J.

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA NIT 830.054.060 - 5 CONTRA FERRAGRO SAS Nit 890.901.475-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A.. NIT 860.009.578 -6. RADICACIÓN 2019 - 736

Respetado señor Juez:

Oscar Roberto Mesa Uribe, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'413.757 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 58.340 del C.S.J., obrando en virtud del poder que me ha sido conferido por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., representada por el señor **Andrés Raúl Guzmán Toro**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía N° 77'025.819, entidad que actúa en calidad de **ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA NIT 830.054.060 - 5**, poder éste que me fue otorgado por la doctora **ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'518.369 en su calidad de Representante legal, respetuosamente manifiesto que instauró demanda para que por un proceso verbal de MAYOR cuantía se realicen las declaraciones y condenas que a continuación indico contra la sociedad **FERRAGRO SAS**, domiciliada en Itagúí, Antioquia, e identificada con el Nit N° 800.060.880-3, representada legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ**, domiciliado en la ciudad de Itagúí, identificado con el número de cédula 8'271.462 o quien haga sus veces, y contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, DC, identificada con el Nit **860.009.578 -6**, representada legalmente por el Señor **JORGE ALBERTO MORA SÁNCHEZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'924.123, o quien haga sus veces, con base en los hechos que se relatarán en la presente demanda

PRETENSIONES

I. DECLARATIVAS:

PRIMERA. Que se declare que la sociedad **FERRAGRO SAS** incumplió la obligación de restitución a **FIDUCOLDEX S.A.** en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, de recursos de cofinanciación del contrato N° FTIC047-15 denominado "Implementación de una solución de comercio electrónico en la línea B2C para un grupo de Mipyme parte de la cadena de distribución de Ferragro SAS, como una herramienta basada en la web que permita un aumento en su productividad de un 17%, en adelante el proyecto, el cual propende por el desarrollo tecnológico, fomento y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

SEGUNDA: Que se declare que **FERRAGRO SAS**, debe reembolsar a **FIDUCOLDEX S.A.** en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$640.000.000,00)** de cofinanciación no reconocidos del convenio N° FTIC047-15.

TERCERA: Que se declare la ocurrencia del riesgo amparado mediante póliza de cumplimiento **62 - 45-101007265** expedida por **SEGUROS DE ESTADO S.A.**, por el incumplimiento de la obligación de restitución de recursos a cargo de **FERRAGRO SAS**, derivados del contrato de cofinanciación N° FTIC047-15 del 27 de junio de 2016 en el amparo de cumplimiento.

II. DE CONDENA

PRIMERA : Que se condene a **FERRAGRO SAS** a pagar a FIDUCÓLDEX en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$640.000.000,00)** a título de restitución de recursos de cofinanciación

SEGUNDA: Que se condene a **SEGUROS DE ESTADO S.A.** a pagar a FIDUCÓLDEX en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA por la ocurrencia del riesgo asegurado en el amparo de cumplimiento la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$582'000.000,00)**, correspondientes al total del amparo de cumplimiento y que es suma parte del valor desembolsado de cofinanciación y que no es objeto de reconocimiento como recurso de cofinanciación, sin perjuicio de la facultad de **SEGUROS DE ESTADO S.A.** de subrogarse contra **FERRAGRO SAS** en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio.

TERCERA: Que se condene a **FERRAGRO SAS.** a pagar a FIDUCÓLDEX S.A. en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral 1 supra desde el día 9 de julio de 2018, a la tasa máxima legalmente aplicable y hasta que se produzca el pago íntegro de la misma..

CUARTA: Que se condene a **FERRAGRO SAS.** a pagar a FIDUCÓLDEX S.A. en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$128'000.000,00)** por concepto de cláusula penal establecida en la cláusula Vigésima Sexta del convenio de cofinanciación FTIC047-15.

QUINTA: Que se condene a **SEGUROS DE ESTADO S.A.** a pagar a FIDUCÓLDEX S.A. en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, intereses moratorios sobre la suma **\$582'000.000,00** a la tasa de una vez y media el interés bancario corriente que estuviere vigente a la fecha del pago, intereses que deben ser liquidados pasado el mes siguiente a la fecha de radicación del reclamo formal o, en subsidio, a partir de presentación de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

SEXTA: Que se condene a **FERRAGRO SAS Y A SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a pagar las costas y agencias del proceso.

HECHOS

1. Entre el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX S.A. como administrador de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (actualmente denominado Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA bajo la administración y vocería de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FiducólDEX), en adelante INNPULSA y la sociedad **FERRAGRO SAS.** se suscribió el 27 de junio de 2016 el contrato N° FTIC047-15 cuyo objeto fue la cofinanciación al CONTRATISTA para que éste ejecute el proyecto denominado No. FTIC047-15 denominado "Implementación de una solución de comercio electrónico en la línea B2C para un grupo de Mipyme parte de la cadena de distribución de Ferragro SAS, como una herramienta basada en la web que permita un aumento en su productividad de un 17%, en adelante el proyecto, el cual propende por el desarrollo tecnológico, fomento y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
2. El valor del proyecto ascendió a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$2.910'000.000,00)** conformado por un aporte de cofinanciación para ser entregado por la Unidad de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600'000.000,00)**, y un aporte de contrapartida a cargo del contratista de **MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$1.310'000.000,00)**.

3. La vigencia del contrato de cofinanciación se pactó en 18 meses, comprendidos entre el 27 de junio de 2016 y el 27 de diciembre de 2017.

4. El 3 de junio de 2016, SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la póliza de cumplimiento entre particulares 62 - 45-101007265, cuyo objeto fue garantizar el Contrato de Cofinanciación N° FTIC047-15. Mediante la citada póliza se otorgaron los amparos cuyas vigencias y valores asegurados definitivos fueron los siguientes:

CUMPLIMIENTO	07-06-2016	al	07-04-2018	\$582.000.000.oo
BUEN MANEJO ANTICIPO	07-06-2016	al	07-04-2018	\$640.000.000.oo
PAGO SALARIOS Y PREST.	07-06-2016	al	07-04-2021	\$873.000.000.oo

5. Dentro del contrato Bancóldex, en la calidad de administrador antedicha en el hecho Primero, se comprometió a otorgar recursos de cofinanciación al CONTRATISTA para que éste ejecute el proyecto N° FTIC047-15 proyecto denominado No. FTIC047-15. La cláusula Cuarta del contrato de cofinanciación estableció que serían desembolsados de la siguiente forma:

- Un primer desembolso, en calidad de anticipo, del cuarenta por ciento (40%), es decir, por \$640.000.000,oo una vez legalizado el contrato y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la interventoría del contrato y de la Unidad.
- Un segundo desembolso por el treinta por ciento (30%) del monto del incentivo, es decir, la suma de \$480'000.000,oo, una vez cumplidos y entregados los resultados, metas y actividades contemplados al 50% del plazo de ejecución contractual de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada y aprobada, y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la interventoría del contrato y de la Unidad.
- Un tercer y último desembolso del treinta (30%) del monto del incentivo, es decir, la suma de \$480'000.000,oo a la liquidación de contrato, una vez finalizado su objeto y previo visto bueno para su desembolso por parte de la interventoría y de la Unidad.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de cofinanciación, el contratante procedió a realizar el primer desembolso por \$640.000.000,oo el 29 de julio de 2016.

7. Mediante comunicación B-UCE-129274 del 10 de marzo de 2017, la Unidad informó la cesión del contrato a Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducóldex S.A. con Nit: 830.054.060-5, lo cual fue notificado por la Interventoría al contratista a través de comunicación N°. C – 548 del 29 de marzo de 2017.

8. La interventoría del contrato estuvo a cargo de la Universidad de Antioquia.

9. Acorde con lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016 y sin que desnaturalice la existencia y características del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, luego conocido como Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, se decidió cambiar el administrador del mismo, acorde con la previsión legal citada en el sentido de que “[l]os patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse por éste o a través de sus filiales”, mediante documento de fecha 24 de marzo de 2017 y con efectos a partir del 1° de abril de 2017, pasando de Bancóldex a Fiducóldex, que es filial de Bancóldex, teniéndose que se modificó la denominación del Fondo a Innpulsa Colombia, y también se cambió el número de Nit de 900.457.656 – 8, a 830.054.060 – 5.

10. El convenio FTIC047-15, tuvo como sustento el siguiente marco legal y de alcance, según extracto del aparte respectivo del informe de Interventoría para la liquidación del contrato:

“En cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, modificada por la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, abrió la convocatoria No. FTIC005 de 2015, con el fin de adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a proyectos que tengan por objeto la implementación de soluciones de comercio electrónico, incluyendo la realización de pagos en línea, para un mínimo de Doscientas

217

(200) MiPyME usuarias finales del proyecto en la línea B2B, o para un mínimo de Cincuenta (50) MiPyME usuarias finales del proyecto, en la línea B2C, a la cual se presentó mediante una propuesta FERRAGRO S.A.S., y siendo calificada como Viable, se suscribió el contrato de cofinanciación No. FTIC047-15 entre el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCÓLDEX, cedido a FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX S.A, vocera del Patrimonio Autónomo, quien actúa como administrador de la Unidad de Desarrollo e Innovación hoy Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (Asimilada a un patrimonio autónomo), y FERRAGRO S.A.S. Mismo que se encuentra sometido a las normas de Derecho Privado Colombiano en atención a la naturaleza jurídica de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, y de acuerdo con los Términos Jurídicos establecidos en los Términos de Referencia de la Convocatoria.

Teniendo en cuenta que es un contrato de cofinanciación, las partes se obligan a contribuir al proyecto de conformidad con el presupuesto aprobado, y en proporción al cumplimiento técnico y financiero realmente ejecutado, por consiguiente, el porcentaje a reconocer al Contratista debe corresponder a lo efectivamente ejecutado, en la parte técnica y financiera del contrato de manera correlativa y si una de estas se ejecuta en un porcentaje inferior, esta última será la base para el reconocimiento de la ejecución del contrato.

Por lo tanto, en el momento de dar cumplimiento a la Cláusula Trigésima Sexta: "LIQUIDACION DEL CONTRATO: finalizado el contrato de forma normal o anormal LA UNIDAD procederá a efectuar la liquidación del contrato. Para este efecto, las partes suscribirán un acta en la que harán constar las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deban observarse, si ello fuera procedente, además de mencionarse toda circunstancia que requiera consignarse en dicha acta, así como la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes (si esto procediere)."

De igual forma, y según lo estipulado en el numeral 5.16 de los Términos de Referencia de la Convocatoria:

"La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría y el acta de entrega de productos en la que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución de las actividades, ejecución financiera de recursos de cofinanciación y contrapartida y el porcentaje de cumplimiento las metas generales del proyecto; conforme a ello, LA UNIDAD reconocerá al Contratista:

a. El menor valor calculado entre los recursos de cofinanciación y contrapartida ejecutados acorde con el cumplimiento de cada una de las actividades o cumplimiento de cada una de las metas. b. La proporción de ejecución presupuestal de acuerdo con los porcentajes de recursos de cofinanciación y de contrapartida establecidos en la propuesta viable."

11. La cláusula Sexta del contrato de cofinanciación FTIC047-15 señaló:

"OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ...2. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. **En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, LA UNIDAD está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionada a la decisión que al respecto tome la autoridad competente.**"

- 12.El contrato de cofinanciación FTIC047-15 citado permitió la subcontratación de actividades del contrato, pero sin desvincular o liberar al contratista de la responsabilidad que le asiste en el contrato.

Es así que la cláusula décima sexta contrato N° FTIC047-15, señaló que

" [...] EL CONTRATISTA no está autorizado para subcontratar totalmente el objeto del presente contrato con otras personas naturales o jurídicas; y en caso de vulnerar esta prohibición, LA UNIDAD podrá dar por terminado el presente contrato y los emolumentos del subcontratista así como los de sus trabajadores serán de cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el CONTRATISTA puede subcontratar parcialmente la ejecución del programa, proyecto o actividad. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al CONTRATISTA, quien continuará asumiendo cualquier reclamación y observación relacionada con el desarrollo del proyecto, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista."

- 13.Para este contrato, efectivamente se dio subcontratación parcial de actividades con la firma Gextion. SAS Grupo de Expertos en Gestión e Innovación.
- 14.La Interventoría, como resultado de visitas aleatorias a usuarios finales del Proyecto, pudo identificar que las firmas de algunos usuarios finales, contendrían aparentemente falsedades, amén de otras conductas con incidencia penal, resultado de lo cual y previa determinación del marco de conducta a seguir especialmente para que se pusieran en conocimiento de la autoridad penal, emitió Requerimiento por Presunto Incumplimiento al contratista, según aparte que se extracta del Informe para liquidación del contrato:

"6.1.3 La Interventoría encontró un posible incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de FERRAGRO S.A.S., y en consecuencia, procedió a requerir al Contratista por presunto incumplimiento mediante documento No. RPI-008, de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronunciara al respecto y aportara las pruebas que soportaran sus descargos, permitiéndose así ejercer su derecho de defensa y contradicción y por ende respetándose el debido proceso.

Como hechos que derivaron el presunto incumplimiento, por su pertinencia se citan los descritos en el RPI -008, así:

"2. HECHOS Dentro de la metodología establecida por la interventoría para la realización de las visitas de campo, se diseñó un instrumento denominado "CUESTIONARIO USUARIO FINAL" el cual se entrega al usuario final para su diligenciamiento al momento de realizar la visita, acompañado del acta de compromiso suscrita por el representante legal de la MiPyMe, con el fin de confirmar su compromiso frente al proyecto. De la visita a campo realizada por la Interventoría los días 9 y 10 de octubre de 2017 en la ciudad de Montería, se encontraron 2 usuarios finales con las siguientes novedades:

MOLDUTRIPLEX

El representante legal del usuario en el instrumento diseñado por la Interventoría para la realización de las visitas de campo denominado "cuestionario usuario final", señala: "La firma no es la mía."

QUIMICOL SERB S.A.S

El usuario en el instrumento diseñado por la Interventoría para la realización de las visitas de campo denominado "cuestionario usuario final", señala: "Acta de vinculación no es la firma del representante legal."

Concluye el informe para liquidación en los siguientes términos:

“Nuevamente se reitera que la presente liquidación quedaría sujeta a la salvedad hecha en el primer aparte del numeral 7 de este documento y por ende de la solución del presunto incumplimiento desarrollado en los numerales anteriores.

Por lo anterior, la Interventoría recomienda que en caso que la entidad contratante determine que el contratista no incumplió ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato No. FTIC047-15, y especialmente las señaladas en el RPI-8, la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A, Nit 830.054.060-5 como vocero del Patrimonio Autónomo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA, proceda con la liquidación del contrato FTIC047-15, y reconozca el 95,406060562% de recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución financiera alcanzado, y desembolsar la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$886.496.969), correspondiente a la diferencia entre el valor total reconocido de recursos de cofinanciación (\$1.526.496.969), y el valor desembolsado a la fecha (\$640.000.000).

De acuerdo con el valor no reconocido de recursos de cofinanciación el valor a liberar a favor de INNPulsa corresponde a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE, (\$73.503.031).

Es claro anotar que el Contratista alcanzó una ejecución técnica 96,81% en el plan de trabajo propuesto por lo tanto cumplió con el objeto del proyecto el cual consistía en “Implementación de una solución de comercio electrónico en la línea B2C para un grupo de Mipyme parte de la cadena de distribución de FERRAGRO, como una herramienta basada en la web que permita un aumento en su productividad del 17%”

15. Las irregularidades que constituyen presuntos hechos punibles a juicio de Innpulsa, fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación mediante denuncia correspondiente al radicado 110016000706201700757, para lo cual fue asignada la Fiscalía 46 Seccional de Bogotá, ente que adelanta la investigación en la actualidad.

16. Como quiera que las visitas a beneficiarios usuarios finales habían sido realizadas por la Interventoría en forma aleatoria, con motivo del incumplimiento del contrato, particularmente de la identificación de conductas con alcance penal, se hizo un alcance de interventoría y de visitas cubriendo el 100% del universo de usuarios finales actualmente posible, resultado de lo cual se detectaron irregularidades adicionales que están contenidas en el Anexo N° 2 y que se mencionan por parte del interventor en el texto de alcance al informe en los siguientes términos

“La interventoría ratifica el concepto de informe de incumplimiento establecido en el CLQ95 del 9 de julio de 2018 e incorpora los nuevos hallazgos correspondientes a 47 usuarios finales que en las nuevas visitas de campo manifestaron que las firmas presentadas no corresponden, tal como se evidencia en el anexo II.

Se precisa que a FERRAGRO S.A.S. se le dio traslado otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles por cada Informe de Visita para que presentara sus observaciones, aclaraciones, manifestaciones o aceptaciones a los mismos y la Interventoría recibió respuesta a cada uno de los informes indicando entre otros aspectos lo siguiente (...) “el contratista encuentra procedente pronunciarse sobre los hechos expuestos con este usuario una vez se realice el 100% de las visitas para así no incurrir en más sobrecostos y poder realizar un pronunciamiento cuando se conozcan todas las observaciones de

las visitas por parte de la interventoría" (...). Igualmente se informa que el último informe de visita le fue remitido al contratista el 3 de julio de 2019.

En consecuencia, los casos analizados y relacionados en el requerimiento por presunto incumplimiento RPI-8, de fecha 27 de diciembre de 2017, en el CLQ -95 del 9 de julio de 2018, resultaron muy similares a los encontrados en las nuevas visitas efectuadas por la Interventoría, los mismos que se encuentran detallados en el anexo II del presente Alcance. Por lo tanto, el incumplimiento se amplía en esos nuevos usuarios finales quedando en un TOTAL de 49 usuarios con hallazgos o inconsistencias de firmas (2 usuarios correspondientes al RPI-8 más 47 usuarios de las nuevas visitas) y en tal número la Interventoría deja también de reconocerlos y sobre ellos se reitera que la Interventoría ha dejado evidenciado lo encontrado en visitas acerca de inconsistencias de firmas como un deber legal que le asiste, de tal manera que se reitera que lo consecuente es no sólo informar al contratante sino mantener el informe de presunto incumplimiento, pero con la salvedad de que se recomienda a la UNIDAD poner en conocimiento de quienes considere o de las autoridades competentes para que a su juicio determinen el esclarecimiento de las inconsistencias y bajo sus facultades e idoneidad determinen o resuelvan los hechos en lo concerniente a si hay o no delito.

Es importante advertir, que con la realización de las nuevas visitas, adicionalmente, se encontraron 16 usuarios finales que manifestaron no haber recibido capacitación y/o asistencia técnica y/o participación (anexo IV), es decir que no fueron impactados en el proyecto, lo cual podría vislumbrar un presunto delito, debido a que inicialmente en los documentos presentados por FERRAGRO S.A.S. señalaron o expresaron que estos si participaron en el proyecto, por lo que se pone en conocimiento a la Unidad, debido a la obligación que le asiste a la interventoría de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan colocar o situen en riesgo el cumplimiento del contrato.

En síntesis, para poner en conocimiento de las autoridades competentes o quien considere el contratante, se presentan como inconsistencias por presuntas falsedades en firmas, un total de 49 casos y por inconsistencias en la información que el contratista presentó, sobre capacitaciones y/o asistencias técnicas y/o participación de usuarios finales y que difieren a lo manifestado por los representantes legales, un total de 16 casos, que son diferentes a los 49 antes mencionados (inconsistencias de firmas)".

Como conclusión de lo anterior, la Interventoría expresa su concepto de liquidación y reintegro, así:

"Nuevamente se reitera que la presente liquidación y cualquier pago quedarán sujetos a la solución del incumplimiento desarrollado en los numerales anteriores y ello con fundamento en lo pactado en el numeral 2 de la Cláusula Sexta del contrato FTIC047-15, en donde se recomienda a la Unidad, proceder y hacer efectivo lo establecido y pactado en el contrato y concretamente en el citado numeral, así como la Cláusula Vigésima Sexta – "Cláusula Penal Pecuniaria" y Vigésima Séptima- "Cobro de la Cláusula Penal" y ejercer cualquier acción para el pago de valores u otros si hay lugar a ello, pero esto sólo hasta cuando la autoridad competente tome la respectiva decisión frente a los hechos antes referidos, atendiendo todo ello, al mismo numeral 2 de la Cláusula sexta y por la salvaguarda de los recursos públicos inmersos en este contrato.

De acuerdo con lo antes mencionado y en caso que la entidad contratante determine que atendiendo al pronunciamiento que haga la autoridad competente no se configura el incumplimiento por el numeral 2 de la Cláusula Sexta del contrato, se recomienda proceder con la liquidación como se indica a continuación.

319

La Interventoria recomienda a FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Nit 830.054.060-5 como vocero del Patrimonio Autónomo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA, proceder con la liquidación del contrato FTIC047-15, y reconocer el 85.25% de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución técnica alcanzado, y desembolsar la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$724.000.000), correspondiente a la diferencia entre el valor total reconocido de recursos de cofinanciación (\$1.364.000.000) y el valor desembolsado a la fecha (\$640.000.000).

Es claro anotar que el Contratista alcanzó una ejecución técnica 85,25% en el plan de trabajo propuesto, por lo tanto, se cumplió parcialmente con el objeto del proyecto el cual consistía en la implementación de unan solución de comercio electrónico en la línea B2C AGROWEB, incluyendo la realización de pagos en línea, para (291) MiPyMe parte de la cadena de distribución de FERRAGRO, como una herramienta basada en la web que permitiera un aumento en su productividad a través de la ampliación de su segmento de mercado a bajo costo."

- 17. Las conductas que corresponden a los supuestos del numeral segundo de la cláusula sexta del contrato de cofinanciación, esto es, la comisión de presuntos hechos punibles en la ejecución de actividades a cargo del subcontratista, que tienen efecto de responsabilidad frente al contratista, implican la obligación de devolver la totalidad de recursos de cofinanciación recibidos.
- 18. La restitución de recursos de cofinanciación por parte del contratista no se ha hecho efectiva a pesar de habersele requerido expresamente y, por ende, hace parte del evento constitutivo de incumplimiento.
- 19. Con radicación de fecha 27 de noviembre de 2019 se presentó reclamación ante la demandada Seguros del Estado S.A., según constancia que se anexa y hacer parte de los anexos de la demanda.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por el domicilio de la parte demandante en atención a su calidad de entidad pública – sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional y, por último, según lo establecido en el artículo 28, numeral 3 del Código General del Proceso cuando indica lo siguiente:

"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. [...]"

Por tratarse, efectivamente, de un proceso para obtener declaración judicial acerca de las obligaciones de los demandados, derivadas de un negocio jurídico y cuyo lugar de cumplimiento de la obligación de restituir recursos y/o indemnizar corresponde al domicilio de mi poderdante en la ciudad de Bogotá, D.C., es usted competente señor(a) Juez para conocer del presente proceso.

Al presente debe dársele el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto en el título I, Sección Primera, Libro tercero del Código General del Proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo establecido en la Ley y para los efectos del artículo 206 del Código General del Proceso, realizo bajo la gravedad del Juramento, Juramento Estimatorio así:

Frente a FERRAGRO SAS la suma de \$768'000.000,00 la cual se discrimina así:

La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$640.000.000,00)** correspondiente al monto de recursos de cofinanciación cuya restitución se pretende a cargo de **FERRAGRO SAS**, del convenio N° FTIC047-15, como consecuencia del incumplimiento de dicho contrato de cofinanciación.

La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$128'000.000,00)** por concepto de cláusula penal establecida en la cláusula Vigésima Sexta del convenio de cofinanciación FTIC047-15 como consecuencia del incumplimiento de dicho contrato de cofinanciación.

Frente a Seguros del Estado SA por Afectación del Amparo de Cumplimiento:

La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$582'000.000,00)** correspondiente a la suma que debe ser indemnizada por Seguros del Estado S.A., con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza **62 - 45-101007265**, sin perjuicio de su posibilidad de subrogarse contra FERRAGRO SAS, dentro del límite máximo del valor asegurado en esta cobertura, como quiera que se causaron perjuicios económicos por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de FERRAGRO SAS a mi poderdante, derivadas del contrato garantizado por Seguros del Estado S.A..

CUANTIA

Se estima la cuantía de la acción en suma superior a **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$768'000.000,00)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la presente demanda en los artículos 368 siguientes del Código General del Proceso y normas concordantes, 1602 y siguientes del Código Civil, artículos 1045 y siguientes del Código de Comercio, así como el artículo 1080 del Código de Comercio.

PARTES

La parte Demandante : FIDUCOLDEX S.A. filial de BANCOLDLEX, como administrador del FONDO INNPULSA; debo precisar que, acorde con lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016 y sin que desnaturalice la existencia y características del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, luego conocido como Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, se decidió cambiar el administrador del mismo, acorde con la previsión legal citada en el sentido de que “[l]os patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse por éste o a través de sus filiales”, mediante documento de fecha 24 de marzo de 2017 y con efectos a partir del 1º de abril de 2017, pasando de Bancóldex a Fiducóldex, que es filial de Bancóldex, teniéndose que se modificó la denominación del Fondo a Innpulsa Colombia, y también se cambió el número de Nit de 900.457.656 – 8, a 830.054.060 – 5.

La parte Demandada: es la sociedad **FERRAGRO SAS**, identificada con el Nit. 800.060.880-3, domiciliada en Itagüí, representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ o quien haga sus veces y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía de carácter privado identificada con el Nit **860.009.578 -6**, domiciliada en Bogotá, D.C., representada legalmente por JORGE ALBERTO MORA SÁNCHEZ, o por quien haga sus veces.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Respetuosamente solicito tener como pruebas documentales las siguientes que anexo.

1. Original del poder que me ha sido conferido.

- 320
2. Original de constancia de audiencia no conciliada de fecha 11 de diciembre de 2019 expedida por la Notaria 23 del Circulo de Bogotá.
 3. Original de solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación ante la Notaria 23 del Circulo de Bogotá.
 4. Contrato de cofinanciación N° FTIC047-15 y CD contentivo de términos de referencia.
 5. Póliza de cumplimiento entre particulares **62 - 45-101007265** expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y constancia de pago de prima
 6. Comprobante de la transferencia efectuada a **FERRAGRO SAS** por la suma de \$640.000.000,00 el 29 de julio de 2016.
 7. Copia de la reclamación presentada a Seguros del Estado S.A. con radicación del 27 de noviembre de 2019.
 8. CD contentivo de Informe de liquidación del contrato de cofinanciación N° FTIC047-15 elaborado por de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en su condición de interventor y alcance del mismo.
 9. Copia de la denuncia penal presentada en relación con los hechos acaecidos en ejecución del contrato de cofinanciación N° FTIC047-15.
 10. Certificado de existencia y representación legal de Seguros de Estado S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
 11. Certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
 12. Certificado de existencia y representación legal de **FERRAGRO SAS**, expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

TESTIMONIAL

Respetuosamente solicito que se decrete como prueba para obtener testimonio de las siguientes personas designadas por la Universidad de Antioquia para la interventoria, en relación con los hechos del contrato de cofinanciación objeto de esta demanda, y particularmente de las circunstancias relativas a la verificación del nivel de ejecución del contrato:

Julián Ricardo Martta Quiróz

Juan Diego Hernández B.

Isabel Natalia Vanegas Pabón

Adicionalmente solicito que se obtenga testimonio del señor Alberto Díaz Álvarez en su condición de Director de Proyectos y Contratos de Innpulsa Colombia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se ordene la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de **FERRAGRO SAS** con base en cuestionario que formularé acorde con la normativa vigente.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito señor Juez se ordene rendir declaración de parte al doctor Juan Camilo Rojas, Secretario General de Innpulsa para deponer acerca de las características del contrato de cofinanciación y el desarrollo específico del contrato FTIC047-15.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En reunión de fecha 11 de diciembre de 2019, de la cual da cuenta el acta proferida por la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, se surtió audiencia de conciliación, la cual fue declarada fracasada, con lo cual se acredita el requisito de procedibilidad que exige la Ley 640 de 2001.

ANEXOS

- Los indicados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las sociedades demandadas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda en medio magnético con destino a las sociedades demandadas y el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Demandante: FIDUCÓLDEX S.A. ACTUANDO COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO INNPULSA

Dirección: CALLE 28 N° 13A-24 Piso 6 de Bogotá

Teléfono: 3275500

Correo electrónico notificación judicial: fiducoldex@fiducoldex.com.co

Apoderado Principal: Oscar Roberto Mesa Uribe

Dirección Carrera 21 #132 - 45, interior 5 de Bogotá

Teléfono 3103437772, correo electrónico omesau@gmail.com

Demandado: FERRAGRO SAS.

Dirección: Carrera 42 # 51 - 34 de Itagúí, Colombia

Teléfonos: 574 4483797 y 3117207435

Correo electrónico notificación judicial: jjrestrepo@ferragro.com

Demandado: Seguros del Estado S.A..

Dirección: Carrera 11 # 90 – 20 de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3078288

Correo electrónico notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com

Del(la) señor(a) Juez con todo respeto,



OSCAR ROBERTO MESA URIBE

C.C. N° 80'413.757 de Bogotá

T.P. N° 58.340 del C.S.J.

321

JUZGADO (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 CARRERA 9 VIRREY CENTRAL PISO 3 BOGOTÁ D.C.,
CUNDINAMARCA.

ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DEL 20 DE JUNIO AÑO
2020.

Señores,
FERRAGRO S.A.S.
Email: jjrestrepo@ferragro.com

No de radicación/ Naturaleza del proceso / fecha de la providencia DD-MM-AA
2019-00736-00 / Declarativo de mayor / 13/02/2020
Cuantía.

DEMANDANTE:

FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERO DE INNPULSA.

DEMANDANDO:

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y FERRAGRO S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 del 20 de julio año 2020 artículo 8, sirva tenerse por notificado en los (2) dos días siguientes a la recepción de esta comunicación teniendo de presente que cumplidos esos dos días cuenta con (20) veinte días adicionales para contestar la presente demanda declarativa instaurada en su contra dentro de la cual se profirió AUTO ADMISORIO el pasado 13 de febrero del año 2020.

El juzgado (14) catorce civil del circuito de Bogotá D.C se encuentra ubicado en la carrera 9 # 12a edificio virrey central piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta la actual situación generada por el COVID 19 se pone de presente que el correo electrónico del juzgado es ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co donde se podrá comunicar o solicitar información y documentos del proceso.

Parte interesada:
Apoderado parte demandante.
PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO.
C.C 80.420.158 de Bogotá.
T.P 96.386 del C. S. de la J.

322

Medellín, 21 de Julio de 2021.

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ
Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Proceso	Declarativo Verbal
Acción	Incumplimiento de Contrato con pretensión indemnizatoria.
Demandante	FIDUCOLDEX S.A., filial de BANCOLDEX, administrador del patrimonio autónomo IMPULSA COLOMBIA, distinguido con el Nit. No. 830.054.060-5.
Demandada	FERRAGRO S.A.S., distinguida con el Nit. No. 800.060.880-3.
Radicado	11001-31-03-023-2020-00011-00

Señor Juez:

Yo, ANGELA INES PELAEZ ARANGO, identificada con la C.C. No. 43.006,525 y Tarjeta Profesional No. 36,413 del C.S. de la Judicatura, me dirijo a Usted con el siguiente propósito:

1. Acreditar el poder especial conferido por el Sr. JOHN JAIRO RESTREPO MORENO, en su condición de representante legal de la sociedad demandada FERRAGRO S.A.S., a la abogada ANGELA INES PELAEZ ARANGO, identificada con la C.C. No. 43.006 525 y la T.P. No., 36,414 del C.S. de la Judicatura, para efecto de atender la defensa de sus intereses en el trámite del proceso, no obstante se haya omitido dar respuesta a la demanda.

Por lo anterior, sírvase reconocerle personería a ANGELA INES PELAEZ ARANGO, para actuar dentro del curso del proceso, en los términos del poder conferido.

2. Informarle al Sr. Juez, para efecto de que adopte los correctivos procesales y jurídicos que estime procedentes, la siguiente situación:

Conoce actualmente el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA, bajo el radicado 2019-00736-00, de una demanda en Proceso Verbal Declarativo con pretensión indemnizatoria, invocada por FIDUCOLDEX en su condición de vocera del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA, en contra de la sociedad FERRAGRO S.A.S., mediante la cual se invocan los mismos hechos y las mismas pretensiones respecto del Contrato de Cofinanciación **FTCO 47-15**.

La demanda que cursa ante el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, fue admitida mediante Auto de trámite No. 205 del 13 de Febrero de 2020 y desarrollo de la actividad procesal, se fijó el día 09 de Agosto de 2021 a las 10:00 A.M., para celebrar la la audiencia de conciliación y fijación del litigio para

Es importante alertar al Sr. Juez de este caso dado que la situación jurídica debe ser saneada por cuanto por mandato constitucional – Art. 29 y, en atención al debido proceso, no se puede juzgar a una persona dos veces por los mismos hechos. por mandato constitucional y en atención al debido proceso no se le puede vulnerar el derecho a una persona de no ser juzgada dos veces por el mismo hecho.

Esta situación igualmente será puesta en conocimiento del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA.

Se anexan en archivos PDF los documentos que reposan en el proceso verbal que se adelanta ante el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, los cuales relaciono así:

- 2.1. Auto admisorio de la demanda fechado 13 de Febrero de 2020.
- 2.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de FERRAGRO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 14 de Julio de 2021.

327

- 2.3. Escrito inicial de la demanda.
- 2.4. Subsanación de la demanda en cumplimiento de requisitos exigidos para efecto de su admisión.
- 2.5. Citatorio realizado a la sociedad FERRAGRO S.A.S., en cumplimiento del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 20 de Julio de 2020.

Finalmente le suministro al despacho los datos de contacto de los representantes legales de FERRAGRO S.A.S. y de esta defensora para los fines procesales pertinentes e igualmente, para que sea remitido el LINK de la audiencia de conciliación y primera de trámite señalada para el 28 de Julio de 2021.

Cesar Augusto González Gómez Representante Legal Principal	Cra. 42 – 51 – 34 Itaguí – Antioquia.
John Jairo Restrepo Moreno Representante Legal Suplente	jjrestrepo@ferragro.com
Angela Inés Peláez Arango	Cra. 11 No. 9 A Sur 140 , Interior 104 Medellín aipelaez905@gmail.com Celular 310 447 98 20

Agradezco la amable atención brindada a este escrito.

ANGELA INES PELAEZ ARANGO
T.P. No. 36,413 del C.S. de la Judicatura
Celular 310 447 98 20

24

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:44 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270



CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FERRAGRO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800060880-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 161488
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 20,932,970,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NRO. 51 34
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4483797
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117207435
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jjrestrepo@ferragro.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NRO. 51 34
MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1 : 4483797
TELÉFONO 3 : 3117207435
CORREO ELECTRÓNICO : jjrestrepo@ferragro.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jjrestrepo@ferragro.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION,



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:44 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 11 DE ABRIL DE 1989, EN EL LIBRO IX, FOLIO 327, BAJO EL NO. 2.611.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 891 DEL 03 DE ABRIL DE 1989 OTORGADA POR NOTARIA 17 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FERRAGRO LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87052 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A LA ESTRELLA, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 100459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FERRAGRO LTDA.
 - 2) FERRAGRO S.A.
- Actual.) FERRAGRO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2367 DEL 15 DE AGOSTO DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87062 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERRAGRO LTDA. POR FERRAGRO S.A.

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 23 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87067 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERRAGRO S.A. POR FERRAGRO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

325

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:44 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270



CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2367 DEL 15 DE AGOSTO DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87061 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 23 DE MARZO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-53	20130201	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RMC9-87052	20130404
EP-904	19950524	NOTARIA 17	MEDELLIN	RMC9-87054	20130404
EP-1938	19961018	NOTARIA 17	MEDELLIN	RMC9-87056	20130404
EP-1938	19980916	NOTARIA 26	MEDELLIN	RMC9-87057	20130404
EP-1261	19980730	NOTARIA 17	MEDELLIN	RMC9-87058	20130404
EP-2367	20010815	NOTARIA 20	MEDELLIN	RMC9-87061	20130404
EP-1170	20020523	NOTARIA 20	MEDELLIN	RMC9-87064	20130404
EP-3392	20021223	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-87065	20130404
AC-46	20110323	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-87066	20130404
AC-56	20130508	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA	RM09-93404	20140305
AC-60	20150202	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-100459	20150224

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE LA EMPRESA QUE CONSTITUYE PODRA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	700.000.000,00	700.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	577.000.000,00	577.000.000,00	1,00
CAPITAL PAGADO	577.000.000,00	577.000.000,00	1,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 23 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ GOMEZ CESAR AUGUSTO	CC 8,271,462

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:44 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 23 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87066 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RESTREPO MORENO JHON JAIRO	CC 71,531,466

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: QUE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA ESTA A CARGO DE SU GERENTE, QUIEN LO ES EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A EL CORRESPONDEN EL GOBIERNO DE LA MISMA Y LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO, COMO EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA ACTUAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) SUPLENTE DEL GERENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES UNICAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA ABSOLUTA, TEMPORAL O ACCIDENTAL DE LOS PRINCIPALES Y PARA LOS CASOS EN QUE AQUELLOS ESTEN IMPEDIDOS.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: QUE EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL.

2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

4. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS; DANDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DEL PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, PARA PRORROGARLOS, SEGUN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.

5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCION DE INEDITAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA.

326

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:45 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270



CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY.
 7. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.
 8. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 9. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS.
 10. SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLAUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ARBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARA A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE.
 11. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISION Y PRESERVACION DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.
 12. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.
 13. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPANIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS.
 14. CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE.
 15. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARACTER GENERAL SOBRE LA POLITICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPANIA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISION DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACION DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA INDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACION Y DIRECCION FINANCIERA Y FISCAL; METODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACION DE LA POLITICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CREDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACION DE SEGUROS Y DE ASESORIAS, Y SIMILARES.
 16. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 17. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO LOS ESTATUTOS, Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.
- SE APRUEBA AL REPRESENTANTE LEGAL A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y PAGERES A QUE HAYA LUGAR, Y A SOLICITAR CREDITOS A ENTIDADES FINANCIERAS SIN LIMITE EN LA CUANTIA.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:45 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 07 DE FEBRERO DE 2000 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87070 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	G.P. SOLUCIONES INTEGRALES S.A.	NIT 811013860-6	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	OSSA GOMEZ FRANCISCO JAVIER	CC 98,559,429	132851-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135557 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - SUPLENTE DELEGADO	HURTADO SANCHEZ MAURICIO	CC 98,671,459	248271-T

CERTIFICA - PRENDAS

ACTO: CONSTITUCION PRENDA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO F DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012

ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE

DEUDOR: FERRAGRO S.A.S.

BIEN: (1) ESTANTERIA TIPO ALMACENO

UBICACION ANTERIOR: CALLE 24 # 43 F - 90, MEDELLIN, ANTIOQUIA

VALOR DE LA OBLIGACION QUE SE GARANTIZA: \$67.586.144

VIGENCIA: 10 ANOS

INSCRIPCION: INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, EN EL LIBRO XI, BAJO EL NRO. 356 E INSCRITA NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA EL 4 DE ABRIL DE 2013, EN EL LIBRO XI, BAJO EL NRO. 1850.

327

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:45 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270



CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

MODIFICACION: EL ANTERIOR CONTRATO FUE MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 27 DE FEBRERO DE 2013, EN EL LIBRO XI, BAJO EL NRO. 53 E INSCRITA NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA EL 4 DE ABRIL DE 2013, EN EL LIBRO XI, BAJO EL NRO. 1851. MODIFICADA EN CUANTO A: EL NUEVO DOMICILIO DE LA UBICACION DE LOS BIENES, CARRERA 47 NO. 100 SUR 40, BODEGA 14 CENTRO INDUSTRIAL PORTAL DEL SUR VARIANTE DE CALDAS SECTOR TABLAZA LA ESTRELLA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FERRAGRO**

MATRICULA : 161496

FECHA DE MATRICULA : 20130404

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 42 NRO. 51 34

MUNICIPIO : 05360 - ITAGUI

TELEFONO 1 : 4483797

TELEFONO 3 : 3117207435

CORREO ELECTRONICO : jjrestrepo@ferragro.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,932,970,754

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$57,537,027,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4663

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES.

1. PROHIBESE A LOS FUNCIONARIOS QUE TIENEN LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER OPERACION DE AQUELLAS PARA LAS CUALES NECESITAN AUTORIZACION PREVIA EMANADA DE OTRO ORGANO SIN HABERLA OBTENIDO. TAMPOCO PODRAN EJECUTAR AQUELLAS QUE ESTEN DENTRO DE SUS FACULTADES, SI LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS HUBIERE EXPRESADO SU CONCEPTO ADVERSO Y DE ESTO SE HA DEJADO CONSTANCIA EN LAS ACTAS DE



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:45 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.

2. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS O DE SUS ACCIONISTAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

3. LOS ACCIONISTAS NO PODRAN GRAVAR NI DAR EN GARANTIA SUS ACCIONES, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MAS (DEL SETENTA POR CIENTO (70 %) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA (DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA.

4. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.

5. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERAN TAMBIEN ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTO RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN ESTOS CASOS, DEBERA SUMINISTRARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODA LA INFORMACION QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISION. SIN EMBARGO, ESTA AUTORIZACION SOLO PODRA OTORGARLA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA LA DE:

- AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS, O SUCURSALES DE LA SOCIEDAD.

LIMITACION DE FACULTADES POR RAZON DE LA CUANTIA: EN TODOS LOS CASOS EN QUE LOS ESTATUTOS ESTABLECEN LIMITACIONES A LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES POR RAZON DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS, SE ENTENDERA QUE TODOS AQUELLOS QUE VERSAN SOBRE EL MISMO NEGOCIO CONSTITUYEN UN SOLO ACTO O CONTRATO PARA LOS EFECTOS DE LA LIMITACION APLICABLE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

328

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
FERRAGRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/14 - 15:21:45 **** Recibo No. S001069283 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210714-0270



CODIGO DE VERIFICACIÓN Z2ED2BGvR6

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z2ED2BGvR6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

229

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA NIT 830.054.060 – 5 CONTRA FERRAGRO SAS Nit 890.901.475-0 y SEGUROS DEL ESTADO S.A.. NIT 860.009.578 -6.

Oscar Roberto Mesa Uribe, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'413.757 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 58.340 del C.S.J., obrando en virtud del poder que me ha sido conferido por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., representada por el señor Andrés Raúl Guzmán Toro, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía N° 77'025.819, entidad que actúa en calidad de **ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO INNPULSA COLOMBIA NIT 830.054.060 – 5**, poder éste que me fue otorgado por la doctora ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'518.369 en su calidad de Representante legal, respetuosamente manifiesto que instauré demanda para que por un proceso verbal de MAYOR cuantía se realicen las declaraciones y condenas que a continuación indico contra la sociedad **FERRAGRO SAS**, domiciliada en Itagúí, Antioquia, e identificada con el Nit N° 800.060.880-3, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ, domiciliado en la ciudad de Itagúí, identificado con el número de cédula 8'271.462 o quien haga sus veces, y contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, DC, identificada con el Nit **860.009.578 -6**, representada legalmente por el Señor JORGE ALBERTO MORA SANCHEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'924.123, o quien haga sus veces, con base en los hechos que se relatarán en la presente demanda

PRETENSIONES

I. DECLARATIVAS:

PRIMERA. Que se declare que la sociedad **FERRAGRO SAS** incumplió la obligación de restitución de recursos de cofinanciación del contrato N° FTICM047-15 denominado "Implementación de una solución de comercio electrónico en la línea B2C para un grupo de Mipyme parte de la cadena de distribución de Ferragro SAS, como una herramienta basada en la web que permita un aumento en su productividad de un 17%, en adelante el proyecto, el cual propende por el desarrollo tecnológico, fomento y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

SEGUNDA: Que se declare que **FERRAGRO SAS**, debe reembolsar a **FIDUCOLDEX S.A.** en calidad de vocero y administrador del Patrimonio

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

Autónomo INNPULSA COLOMBIA, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$640.000.000,00) de cofinanciación no reconocidos del convenio N° FTICM047-15.

TERCERA: Que se declare la ocurrencia del riesgo amparado mediante póliza de cumplimiento **62 - 45-101007265** expedida por **SEGUROS DE ESTADO S.A.**, por el incumplimiento de la obligación de restitución de recursos a cargo de **FERRAGRO SAS**, derivados del contrato de cofinanciación N° FTICM047-15 del 27 de junio de 2016 en el amparo de cumplimiento.

II. DE CONDENA

PRIMERA : Que se condene a **FERRAGRO SAS** a pagar a FIDUCÓLDEX en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$640.000.000,00) a título de restitución de recursos de cofinanciación

SEGUNDA: Que se condene a **SEGUROS DE ESTADO S.A.** a pagar a FIDUCÓLDEX en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA por la ocurrencia del riesgo asegurado en el amparo de cumplimiento la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$582'000.000,00)**, correspondientes al total del amparo de cumplimiento y que es suma parte del valor desembolsado de cofinanciación y que no es objeto de reconocimiento como recurso de cofinanciación, sin perjuicio de la facultad de **SEGUROS DE ESTADO S.A.** de subrogarse contra **FERRAGRO SAS** en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio.

TERCERA: Que se condene a **FERRAGRO SAS**. a pagar intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral 1 supra desde el día 9 de julio de 2018, a la tasa máxima legalmente aplicable y hasta que se produzca el pago íntegro de la misma..

CUARTA: Que se condene a **FERRAGRO SAS**. a pagar la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS** (\$128'000.000,00) por concepto de cláusula penal establecida en la cláusula Vigésima Sexta del convenio de cofinanciación FTICM047-15.

730

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

QUINTA: Que se condene a **SEGUROS DE ESTADO S.A.** a pagar a FIDUCOLDEX en la calidad indicada en esta solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación, intereses moratorios sobre la suma **\$582'000.000,00** a la tasa de una vez y media el interés bancario corriente que estuviere vigente a la fecha del pago, intereses que deben ser liquidados pasado el mes siguiente a la fecha de radicación del reclamo formal o, en subsidio, a partir de presentación de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

SEXTA: Que se condene a **FERRAGRO SAS** Y A **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a pagar las costas y agencias del proceso.

HECHOS

1. Entre el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX S.A. como administrador de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (actualmente denominado Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA bajo la administración y vocería de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducóldex), en adelante INNPULSA y la sociedad FERRAGRO SAS. se suscribió el 27 de junio de 2016 el contrato N° FTICM047-15 cuyo objeto fue la cofinanciación al CONTRATISTA para que éste ejecute el proyecto denominado No. FTICM047-15 denominado "Implementación de una solución de comercio electrónico en la línea B2C para un grupo de Mipyme parte de la cadena de distribución de Ferragro SAS, como una herramienta basada en la web que permita un aumento en su productividad de un 17%, en adelante el proyecto, el cual propende por el desarrollo tecnológico, fomento y promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
2. El valor del proyecto ascendió a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$2.910'000.000.00) conformado por un aporte de cofinanciación para ser entregado por la Unidad de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600'000.000.00), y un aporte de contrapartida a cargo del contratista de MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$1.310'000.000,00).
3. La vigencia del contrato de cofinanciación se pactó en 18 meses, comprendidos entre el 27 de junio de 2016 y el 27 de diciembre de 2017.
4. El 3 de junio de 2016, SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la póliza de cumplimiento entre particulares **62 - 45-101007265**, cuyo objeto fue garantizar el Contrato de Cofinanciación N° FTICM047-15. Mediante la citada póliza se otorgaron los amparos cuyas vigencias y valores asegurados definitivos fueron los siguientes:

CUMPLIMIENTO	07-06-2016 al	07-04-2018	\$582.000.000.00
BUEN MANEJO ANTICIPO	07-06-2016 al	07-04-2018	\$640.000.000.00
PAGO SALARIOS Y PREST.	07-06-2016 al	07-04-2021	\$873.000.000.00

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

5. Dentro del contrato Bancóldex, en la calidad de administrador antedicha en el hecho Primero, se comprometió a otorgar recursos de cofinanciación al CONTRATISTA para que éste ejecute el proyecto N° FTICM047-15 proyecto denominado No. FTICM047-15. La cláusula Cuarta del contrato de cofinanciación estableció que serían desembolsados de la siguiente forma:
- Un primer desembolso, en calidad de anticipo, del cuarenta por ciento (40%), es decir, por \$640.000.000,00 una vez legalizado el contrato y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la interventoría del contrato y de la Unidad.
 - Un segundo desembolso por el treinta por ciento (30%) del monto del incentivo, es decir, la suma de \$480'000.000,00, una vez cumplidos y entregados los resultados, metas y actividades contemplados al 50% del plazo de ejecución contractual de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada y aprobada, y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la interventoría del contrato y de la Unidad.
 - Un tercer y último desembolso del treinta (30%) del monto del incentivo, es decir, la suma de \$480'000.000,00 a la liquidación de contrato, una vez finalizado su objeto y previo visto bueno para su desembolso por parte de la interventoría y de la Unidad.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de cofinanciación, el contratante procedió a realizar el primer desembolso por \$640.000.000,00 el 29 de julio de 2016.
7. Mediante comunicación B-UCE-129274 del 10 de marzo de 2017, la Unidad informó la cesión del contrato a Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducóldex S.A. con Nit: 830.054.060-5, lo cual fue notificado por la Interventoría al contratista a través de comunicación N°. C – 548 del 29 de marzo de 2017.
8. La interventoría del contrato estuvo a cargo de la Universidad de Antioquia.
- 10.El convenio FTICM047-15, tuvo como sustento el siguiente marco legal y de alcance, según extracto del aparte respectivo del informe de Interventoría para la liquidación del contrato:

“En cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, modificada por la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, abrió la convocatoria No. FTIC008 de 2015, con el fin de adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsable a propuestas que tengan por objeto desarrollar proyectos que garanticen el mejor uso de Internet mediante la implementación de aplicaciones informáticas que respondan a necesidades empresariales y permitan incrementar la productividad en al menos el 15%, en mínimo cuatrocientas (400) MiPyME usuarias finales de los mismos., a la cual se presentó mediante una propuesta Ferragro S.A.S., y siendo calificada como Viable, se suscribió el contrato de cofinanciación No. FTICM03415 entre el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCÓLDEX, cedido a FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX S.A, vocera del Patrimonio Autónomo, quien actúa como administrador de la Unidad de

521

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

Desarrollo e Innovación hoy Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial (Asimilada a un patrimonio autónomo), y Ferragro S.A.S., mismo que se encuentra sometido a las normas de Derecho Privado Colombiano en atención a la naturaleza jurídica de la Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, y de acuerdo con los Términos Jurídicos establecidos en los Términos de Referencia de la Convocatoria FTIC008 de 2015.

Teniendo en cuenta que es un contrato de cofinanciación, las partes se obligan a contribuir al proyecto de conformidad con el presupuesto aprobado, y en proporción al cumplimiento técnico y financiero realmente ejecutado, por consiguiente, el porcentaje a reconocer al Contratista debe corresponder a lo efectivamente ejecutado, en la parte técnica y financiera del contrato de manera correlativa y si una de estas se ejecuta en un porcentaje inferior, esta última será la base para el reconocimiento de la ejecución del contrato.

Por lo tanto, en el momento de dar cumplimiento a la Cláusula Trigésima Sexta: "LIQUIDACION DEL CONTRATO: finalizado el contrato de forma normal o anormal LA UNIDAD procederá a efectuar la liquidación del contrato. Para este efecto, las partes suscribirán un acta en la que harán constar las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deban observarse, si ello fuera procedente, además de mencionarse toda circunstancia que requiera consignarse en dicha acta, así como la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes (si esto procediere)."

De igual forma, y según lo estipulado en el numeral 5.16 de los Términos de Referencia de la Convocatoria:

"La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría y el acta de entrega de productos en la que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución de las actividades, ejecución financiera de recursos de cofinanciación y contrapartida y el porcentaje de cumplimiento las metas generales del proyecto; conforme a ello, LA UNIDAD reconocerá al Contratista:

a. El menor valor calculado entre los recursos de cofinanciación y contrapartida ejecutados acorde con el cumplimiento de cada una de las actividades o cumplimiento de cada una de las metas. b. La proporción de ejecución presupuestal de acuerdo con los porcentajes de recursos de cofinanciación y de contrapartida establecidos en la propuesta viable."

11.La cláusula Sexta del contrato de cofinanciación FTICM047-15 señaló:

"OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ...2. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. **En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, LA UNIDAD está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionada a la decisión que al respecto tome la autoridad competente.**"

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

12.El contrato de cofinanciación FTICM047-15 citado permitió la subcontratación de actividades del contrato, pero sin desvincular o liberar al contratista de la responsabilidad que le asiste en el contrato.

Es así que la cláusula décima sexta contrato N° FTICM047-15, señaló que

“ [...] EL CONTRATISTA no está autorizado para subcontratar totalmente el objeto del presente contrato con otras personas naturales o jurídicas; y en caso de vulnerar esta prohibición, LA UNIDAD podrá dar por terminado el presente contrato y los emolumentos del subcontratista así como los de sus trabajadores serán de cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el CONTRATISTA puede subcontratar parcialmente la ejecución del programa, proyecto o actividad. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al CONTRATISTA, quien continuará asumiendo cualquier reclamación y observación relacionada con el desarrollo del proyecto, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista.”

13.Para este contrato, efectivamente se dio subcontratación parcial de actividades con la firma Gextion. SAS Grupo de Expertos en Gestión e Innovación.

14.La Interventoría, como resultado de visitas aleatorias a usuarios finales del Proyecto, pudo identificar que las firmas de algunos usuarios finales, contendrían aparentemente falsedades, amén de otras conductas con incidencia penal, resultado de lo cual y previa determinación del marco de conducta a seguir especialmente para que se pusieran en conocimiento de la autoridad penal, emitió Requerimiento por Presunto Incumplimiento al contratista, según aparte que se extracta del Informe para liquidación del contrato:

“6.1.3 La Interventoría encontró un posible incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de FERRAGRO S.A.S., y en consecuencia, procedió a requerir al Contratista por presunto incumplimiento mediante documento No. RPI-008, de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronunciara al respecto y aportara las pruebas que soportaran sus descargos, permitiéndose así ejercer su derecho de defensa y contradicción y por ende respetándose el debido proceso.

Como hechos que derivaron el presunto incumplimiento, por su pertinencia se citan los descritos en el RPI -008, así:

“2. HECHOS Dentro de la metodología establecida por la interventoría para la realización de las visitas de campo, se diseñó un instrumento denominado “CUESTIONARIO USUARIO FINAL” el cual se entrega al usuario final para su diligenciamiento al momento de realizar la visita, acompañado del acta de compromiso suscrita por el representante legal de la MiPyMe, con el fin de confirmar su compromiso frente al proyecto. De la visita a campo realizada por la Interventoría los días 9 y 10 de octubre de 2017 en la ciudad de Montería, se encontraron 2 usuarios finales con las siguientes novedades:

MOLDUTRIPLEX

322

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

El representante legal del usuario en el instrumento diseñado por la Interventoría para la realización de las visitas de campo denominado "cuestionario usuario final", señala: "La firma no es la mía."

QUIMICOL SERB S.A.S

El usuario en el instrumento diseñado por la Interventoría para la realización de las visitas de campo denominado "cuestionario usuario final", señala: "Acta de vinculación no es la firma del representante legal."

Concluye el informe para liquidación en los siguientes términos:

"Nuevamente se reitera que la presente liquidación quedaría sujeta a la salvedad hecha en el primer aparte del numeral 7 de este documento y por ende de la solución del presunto incumplimiento desarrollado en los numerales anteriores.

Por lo anterior, la Interventoría recomienda que en caso que la entidad contratante determine que el contratista no incumplió ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato No. FTIC047-15, y especialmente las señaladas en el RPI-8, la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A, Nit 830.054.060-5 como vocero del Patrimonio Autónomo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA, proceda con la liquidación del contrato FTIC047-15, y reconozca el 95,406060562% de recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución financiera alcanzado, y desembolsar la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$886.496.969), correspondiente a la diferencia entre el valor total reconocido de recursos de cofinanciación (\$1.526.496.969), y el valor desembolsado a la fecha (\$640.000.000).

De acuerdo con el valor no reconocido de recursos de cofinanciación el valor a liberar a favor de INNPulsa corresponde a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE, (\$73.503.031).

Es claro anotar que el Contratista alcanzó una ejecución técnica 96,81% en el plan de trabajo propuesto por lo tanto cumplió con el objeto del proyecto el cual consistía en "Implementación de una solución de comercio electrónico en la línea B2C para un grupo de Mipyme parte de la cadena de distribución de FERRAGRO, como una herramienta basada en la web que permita un aumento en su productividad del 17%"

15.Las irregularidades que constituyen presuntos hechos punibles a juicio de Innpulsa, fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación mediante denuncia correspondiente al radicado 110016000706201700757, para lo cual fue asignada la Fiscalía 46 Seccional de Bogotá, ente que adelanta la investigación en la actualidad.

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

16. Como quiera que las visitas a beneficiarios usuarios finales habían sido realizadas por la Interventoría en forma aleatoria, con motivo del incumplimiento del contrato, particularmente de la identificación de conductas con alcance penal, se hizo un alcance de interventoría y de visitas cubriendo el 100% del universo de usuarios finales actualmente posible, resultado de lo cual se detectaron irregularidades adicionales que están contenidas en el Anexo N° 2 y que se mencionan por parte del interventor en el texto de alcance al informe en los siguientes términos

"La interventoría ratifica el concepto de informe de incumplimiento establecido en el CLQ95 del 9 de julio de 2018 e incorpora los nuevos hallazgos correspondientes a 47 usuarios finales que en las nuevas visitas de campo manifestaron que las firmas presentadas no corresponden, tal como se evidencia en el anexo II.

Se precisa que a FERRAGRO S.A.S. se le dio traslado otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles por cada Informe de Visita para que presentara sus observaciones, aclaraciones, manifestaciones o aceptaciones a los mismos y la Interventoría recibió respuesta a cada uno de los informes indicando entre otros aspectos lo siguiente (...) "el contratista encuentra procedente pronunciarse sobre los hechos expuestos con este usuario una vez se realice el 100% de las visitas para así no incurrir en más sobrecostos y poder realizar un pronunciamiento cuando se conozcan todas las observaciones de las visitas por parte de la interventoría" (...). Igualmente se informa que el último informe de visita le fue remitido al contratista el 3 de julio de 2019.

En consecuencia, los casos analizados y relacionados en el requerimiento por presunto incumplimiento RPI-8, de fecha 27 de diciembre de 2017, en el CLQ -95 del 9 de julio de 2018, resultaron muy similares a los encontrados en las nuevas visitas efectuadas por la Interventoría, los mismos que se encuentran detallados en el anexo II del presente Alcance. Por lo tanto, el incumplimiento se amplía en esos nuevos usuarios finales quedando en un TOTAL de 49 usuarios con hallazgos o inconsistencias de firmas (2 usuarios correspondientes al RPI-8 más 47 usuarios de las nuevas visitas) y en tal número la Interventoría deja también de reconocerlos y sobre ellos se reitera que la Interventoría ha dejado evidenciado lo encontrado en visitas acerca de inconsistencias de firmas como un deber legal que le asiste, de tal manera que se reitera que lo consecuente es no sólo informar al contratante sino mantener el informe de presunto incumplimiento, pero con la salvedad de que se recomienda a la UNIDAD poner en conocimiento de quienes considere o de las autoridades competentes para que a su juicio determinen el esclarecimiento de las inconsistencias y bajo sus facultades e idoneidad determinen o resuelvan los hechos en lo concerniente a si hay o no delito.

Es importante advertir, que con la realización de las nuevas visitas, adicionalmente, se encontraron 16 usuarios finales que manifestaron no haber recibido capacitación y/o asistencia técnica y/o participación (anexo IV), es decir que no fueron impactados en el proyecto, lo cual podría vislumbrar un presunto delito, debido a que inicialmente en los documentos presentados por FERRAGRO S.A.S. señalaron o expresaron que estos si participaron en el proyecto, por lo que se pone en conocimiento a la Unidad, debido a la obligación que le asiste a la interventoría de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan colocar o sitúen en riesgo el cumplimiento del contrato.

337

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

En síntesis, para poner en conocimiento de las autoridades competentes o quien considere el contratante, se presentan como inconsistencias por presuntas falsedades en firmas, un total de 49 casos y por inconsistencias en la información que el contratista presentó, sobre capacitaciones y/o asistencias técnicas y/o participación de usuarios finales y que difieren a lo manifestado por los representantes legales, un total de 16 casos, que son diferentes a los 49 antes mencionados (inconsistencias de firmas)".

Como conclusión de lo anterior, la Interventoría expresa su concepto de liquidación y reintegro, así:

"Nuevamente se reitera que la presente liquidación y cualquier pago quedarán sujetos a la solución del incumplimiento desarrollado en los numerales anteriores y ello con fundamento en lo pactado en el numeral 2 de la Cláusula Sexta del contrato FTIC047-15, en donde se recomienda a la Unidad, proceder y hacer efectivo lo establecido y pactado en el contrato y concretamente en el citado numeral, así como la Cláusula Vigésima Sexta – "Cláusula Penal Pecuniaria" y Vigésima Séptima- "Cobro de la Cláusula Penal" y ejercer cualquier acción para el pago de valores u otros si hay lugar a ello, pero esto sólo hasta cuando la autoridad competente tome la respectiva decisión frente a los hechos antes referidos, atendiendo todo ello, al mismo numeral 2 de la Cláusula sexta y por la salvaguarda de los recursos públicos inmersos en este contrato.

De acuerdo con lo antes mencionado y en caso que la entidad contratante determine que atendiendo al pronunciamiento que haga la autoridad competente no se configura el incumplimiento por el numeral 2 de la Cláusula Sexta del contrato, se recomienda proceder con la liquidación como se indica a continuación.

La Interventoría recomienda a FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Nit 830.054.060-5 como vocero del Patrimonio Autónomo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL - INNPULSA, proceder con la liquidación del contrato FTIC047-15, y reconocer el 85.25% de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución técnica alcanzado, y desembolsar la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$724.000.000), correspondiente a la diferencia entre el valor total reconocido de recursos de cofinanciación (\$1.364.000.000) y el valor desembolsado a la fecha (\$640.000.000).

Es claro anotar que el Contratista alcanzó una ejecución técnica 85,25% en el plan de trabajo propuesto, por lo tanto, se cumplió parcialmente con el objeto del proyecto el cual consistía en la implementación de unan solución de comercio electrónico en la línea B2C AGROWEB, incluyendo la realización de pagos en línea, para (291) MiPyMe parte de la cadena de distribución de FERRAGRO, como una herramienta basada en la web que permitiera un aumento en su productividad a través de la ampliación de su segmento de mercado a bajo costo."

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

17. Las conductas que corresponden a los supuestos del numeral segundo de la cláusula sexta del contrato de cofinanciación, esto es, la comisión de presuntos hechos punibles en la ejecución de actividades a cargo del subcontratista, que tienen efecto de responsabilidad frente al contratista, implican la obligación de devolver la totalidad de recursos de cofinanciación recibidos.

18. La restitución de recursos de cofinanciación por parte del contratista no se ha hecho efectiva a pesar de habersele requerido expresamente y, por ende, hace parte del evento constitutivo de incumplimiento.

19. Con radicación de fecha 27 de noviembre de 2019 se presentó reclamación ante la demandada Seguros del Estado S.A., según constancia que se anexa y hacer parte de los anexos de la demanda.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por el domicilio de la parte demandante en atención a su calidad de entidad pública – sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional y, por último, según lo establecido en el artículo 28, numeral 3 del Código General del Proceso cuando indica lo siguiente:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. [...]”.

Por tratarse, efectivamente, de un proceso para obtener declaración judicial acerca de las obligaciones de los demandados, derivadas de un negocio jurídico y cuyo lugar de cumplimiento de la obligación de restituir recursos y/o indemnizar corresponde al domicilio de mi poderdante en la ciudad de Bogotá, D.C., es usted competente señor(a) Juez para conocer del presente proceso.

Al presente debe dársele el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto en el título I, Sección Primera, Libro tercero del Código General del Proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo establecido en la Ley y para los efectos del artículo 206 del Código General del Proceso, realizo bajo la gravedad del Juramento, Juramento Estimatorio así:

Frente a FERRAGRO SAS la suma de \$768'000.000,00 la cual se discrimina así:

La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$640.000.000,00)** a título de restitución de recursos de cofinanciación a título de restitución de fondos de cofinanciación que no deben ser reconocidos del convenio N° FTICM047-15.

La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$128'000.000,00)** por concepto de cláusula penal establecida en la cláusula Vigésima Sexta del convenio de cofinanciación FTICM047-15.

Frente a Seguros del Estado SA por Afectación del Amparo de Cumplimiento:

En cuanto a la afectación del amparo de cumplimiento y que corresponde a la suma que debe ser indemnizada por Seguros del Estado S.A., sin perjuicio de su posibilidad de subrogarse contra FERRAGRO SAS por los pagos que efectivamente haga a mi poderdante, éste asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$582'000.000,00)** límite máximo del valor asegurado en esta cobertura, como quiera que se causaron perjuicios económicos por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de FERRAGRO SAS a mi poderdante, derivadas del contrato garantizado por Seguros Generales del Estado S.A..

354

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

CUANTIA

Se estima la cuantía de la acción en suma superior a SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$768'000.000,00).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento la presente demanda en los artículos 368 siguientes del Código General del Proceso y normas concordantes, 1602 y siguientes del Código Civil, artículos 1045 y siguientes del Código de Comercio, así como el artículo 1080 del Código de Comercio.

PARTES

La parte Demandante : FIDUCOLDEX S.A. filial de BANCOLDDEX, como administrador del FONDO INNPULSA; debo precisar que, acorde con lo previsto en la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016 y sin que desnaturalice la existencia y características del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, luego conocido como Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial, se decidió cambiar el administrador del mismo, acorde con la previsión legal citada en el sentido de que "[l]os patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse por éste o a través de sus filiales", mediante documento de fecha 24 de marzo de 2017 y con efectos a partir del 1º de abril de 2017, pasando de Bancóldex a Fiducóldex, que es filial de Bancoldex, teniéndose que se modificó la denominación del Fondo a Innpulsa Colombia, y también se cambió el número de Nit de 900.457.656 – 8, a 830.054.060 – 5.

La parte Demandada: es la sociedad **FERRAGRO SAS**, identificada con el Nit. 800.060.880-3, domiciliada en Itagüí, representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GÓMEZ o quien haga sus veces y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía de carácter privado identificada con el Nit **860.009.578 -6**, domiciliada en Bogotá, D.C., representada legalmente por JORGE ALBERTO MORA SÁNCHEZ, o por quien haga sus veces.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Respetuosamente solicito tener como pruebas documentales las siguientes que anexo.

1. Original del poder que me ha sido conferido.
2. Original de constancia de audiencia no conciliada de fecha 11 de diciembre de 2019 expedida por la Notaría 23 del Circuito de Bogotá.
3. Original de solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación ante la Notaría 23 del Circuito de Bogotá.
4. Contrato de cofinanciación N° FTICM047-15 y CD contentivo de términos de referencia.
5. Póliza de cumplimiento entre particulares **62 - 45-101007265** expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y constancia de pago de prima
6. Comprobante de la transferencia efectuada a **FERRAGRO SAS** por la suma de \$640.000.000,00 el 29 de julio de 2016.
7. Copia de la reclamación presentada a Seguros del Estado S.A. con radicación del 27 de noviembre de 2019.
8. CD contentivo de Informe de liquidación del contrato de cofinanciación N° FTICM047-15 elaborado por de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en su condición de interventor y alcance del mismo.
9. Copia de la denuncia penal presentada en relación con los hechos acaecidos en ejecución del contrato de cofinanciación N° FTICM047-15.

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

10. Certificado de existencia y representación legal de Seguros de Estado S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
11. Certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
12. Certificado de existencia y representación legal de **FERRAGRO SAS**, expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

PRUEBA PERICIAL

Como quiera que pretendo hacer valer los perjuicios adicionales sufridos por mi poderdante, para efectos de su carácter y tasación definitiva, solicito al Señor Juez que se decrete como prueba dictamen pericial.

TESTIMONIAL

Respetuosamente solicito que se decrete como prueba para obtener testimonio de las siguientes personas designadas por la Universidad de Antioquia para la interventoría, en relación con los hechos del contrato de cofinanciación objeto de esta demanda, y particularmente de las circunstancias relativas a la verificación del nivel de ejecución del contrato:

Julián Ricardo Martta Quiróz

Juan Diego Hernández B.

Isabel Natalia Vanegas Pabón

Adicionalmente solicito que se obtenga testimonio del señor Alberto Díaz Álvarez en su condición de Director de Proyectos y Contratos de Innpulsa Colombia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se ordene la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de **FERRAGRO SAS** con base en cuestionario que formularé acorde con la normativa vigente.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito señor Juez se ordene rendir declaración de parte al doctor Juan Camilo Rojas, Secretario General de Innpulsa para deponer acerca de las características del contrato de cofinanciación y el desarrollo específico del contrato FTICM022-15.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En reunión de fecha 11 de diciembre de 2019, de la cual da cuenta el acta proferida por la Notaría 23 del Circulo de Bogotá, se surtió audiencia de conciliación, la cual fue declarada fracasada, con lo cual se acredita el requisito de procedibilidad que exige la Ley 640 de 2001.

ANEXOS

- Los indicados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las sociedades demandadas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda en medio magnético con destino a las sociedades demandadas y el archivo del Juzgado.

325

OSCAR ROBERTO MESA URIBE
ABOGADO

NOTIFICACIONES

Demandante: FIDUCÓLDEX S.A. ACTUANDO COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO INNPULSA

Dirección: CALLE 28 N° 13A-24 Piso 6 de Bogotá

Teléfono: 3275500

Correo electrónico notificación judicial: fiducoldex@fiducoldex.com.co

ApoDERado Principal: Oscar Roberto Mesa Uribe

Dirección Carrera 21 #132 - 45, interior 5 de Bogotá

Teléfono 3103437772, correo electrónico omesau@gmail.com

Demandado: FERRAGRO SAS.

Dirección: Carrera 42 # 51 - 34 de Itagúí, Colombia

Teléfonos: 574 4483797 y 3117207435

Correo electrónico notificación judicial: jjrestrepo@ferragro.com

Demandado: Seguros del Estado S.A..

Dirección: Carrera 11 # 90 – 20 de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3078288

Correo electrónico notificación judicial: juridico@segurosdelestado.com

Del(la) señor(a) Juez con todo respeto,

OSCAR ROBERTO MESA URIBE

C.C. N° 80'413.757 de Bogotá

T.P. N° 58.340 del C.S.J.

SECRETARIA
SECRETARIA

Se informa al señor Juez informando que:

1. El recurso no devolvió con anexos del ~~...~~.
2. No se ha cumplido el auto anterior.
3. La providencia se encuentra ejecutoriada.
4. Verdad el término de traslado del recurso de ~~...~~.
5. Verdad el término de traslado concurrido en ~~...~~
Lo(s) ~~...~~ se pronunció(n) en tiempo: SI NO
6. Verdad el término probatorio.
7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.
8. Se presentó la anterior solicitud para recibir

Br. M. D. G. 28 JUL 2021